

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3653.

NUMERO 177.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución.

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Azua que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE AZUA,

En uso de las facultades que le confiere el ordinal 13 del Artículo 44 de la Ley sobre Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.— Se establece un arbitrio sobre el consumo de alcoholes y de bebidas alcohólicas en esta Común, el cual será cobrado y liquidado en la forma que indique el Reglamento que se dictará al efecto.

Art. 2.— Se fija el tipo de CUATRO CENTAVOS ORO por cada botella mayor de 50 centilitros y DOS CENTAVOS ORO por cada botella hasta de 50 centilitros, sobre cualquier bebida alcohólica, nacional o extranjera, del grado que fuere, que con destino al consumo de la común, se destile, fabrique o introduzca en ella.

Art. 3.— Cualquier clase de bebida alcohólica que se hallare en barricas o envases similares, pagará proporcionalmente el tipo de impuesto establecido en el Artículo anterior.

Art. 4.— Los contraventores a la presente Ordenanza serán penados con una multa de UNO A CINCO PESOS ORO y prisión de UNO A CINCO días o con una de estas penas solamente.

Art. 5.— El Síndico Municipal queda encargado de la mejor ejecución de esta Ordenanza.

Dada en la Sala Capitular de Azua, a los diez días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticinco.

(Fdo.) Armando Saviñón Soto,

El Vice-Presidente del
Ayuntamiento en funciones,

(Fdo.) Tomás Oviedo hijo.
Secretario Municipal,

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,

E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel,

Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los veintiun días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,

G. A. Díaz.

Los Secretarios:

V. Linares E.

Ml. de J. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,

Secretario de Estado de lo Interior,

Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

G. O. No. 3653.

NUMERO 178.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución.

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución